PORTAL WEB

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 390 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 26 ABR 2022

VISTO:

La Carta Múltiple N° 00101-2021-UEPEI/MPM-CH (11.11.2021) - copia, el Informe n.° 159-2021-DMVP-RO-MPM-CH (15.11.2021), el Informe N° 041-2021-MPM-CH-ING-DALR-SO (15.11.2021, el Informe N° 001-2022-ARQ-JAOA-UEP-MPM-CH (07.01.2022), el Informe N° 009-2022-UEP/MPM-CH (07.01.2022), el Informe n.° 1-2022-DMVP-RO-MPM-CH (13.01.2022), el Informe N° 0054-2022-UEPEI/MPM-CH (14.01.2022), el Proveido N° 007-2022-UEP/MPM-CH (24.01.2022), el Informe N° 003-2022-ARQ-JAOA-UEP-MPM-CH (25.01.2022), el Informe N° 0071-2022-UEP/MPM-CH (11.02.2022), el INFORME N° 0251-2022-UEPEI/MPM-CH (15.02.2022), el Informe N° 00155-2022-GDUTI/MPM-CH (17.02.2022), el Informe N° 00141-2022-GPPDI/MPM-CH (18.02.2022), el Proveido S/N de fecha 21.02.2022, el Informe N° 0083-2022-GAJ/MPM-CH (04.03.2022), el Informe N° 00425-2022-UEPEI/MPM-CH (04.04.2022), el Proveido S/N de fecha 06.04.2022, el Informe N° 00136-2022-GAJ/MPM-CH (18.04.2022), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con Resolución de Alcaldia N° 268-2021-MPM-CH-A (15.04.2021), se aprobó el expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA. HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA, con código único de inversiones N° 2277369, cuyo monto asciende a la suma de S/1'878,501.22 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS UNO CON 22/100 SOLES), incluido gastos generales, gastos de supervisión, liquidación y elaboración de expediente técnico, con precios vigentes al mes de marzo de 2021, con un plazo de setenta y cinco (75) días calendarios.

2. Que, mediante Informe Carta Múltiple N° 00101-2021-UEPEI/MPM-CH (11.11.2021) que en copia se adjunta, el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión comunica al Residente de obra y Supervisor de obra que con Informe N° 108-2021-DMVP-RO-MPM-CH (03.09.2021) el Residente de obra presenta el expediente deductivo para el proyecto, siendo que en dicho informe no están contempladas todas las partidas no ejecutadas en el proyecto que si fueron consideradas en el expediente, por lo que peticiona con carácter de urgencia se alcance la solicitud del deductivo de obra N° 02.

3. Que, mediante Informe n.° 159-2021-DMVP-RO-MPM-CH (15.11.2021) el Ing. David Manuel Vilchez Prieto – Ing. Residente comunica que adjunta copia del cuaderno de obra en el cual se estipula la no ejecución de estas partidas ya que los moradores de la zona se opusieron de manera tajante amenazando con paralizar la obra lo mismo que se deja constancia en el asiento N° 56 de residencia y asiento N° 57 del supervisor de obra (...) comunicando que luego de revisar y evaluar, indica las partidas consideradas para el deductivo, mismas que se señalan en su informe, siendo el costo directo del deductivo de obra n.° 2 asciende al monto de **S/ 112,156.88 soles** con precios vigentes al mes de marzo de 2021 con un porcentaje de incidencia del **6.97%** (costo directo del proyecto: S/ 1'608,050.33 soles), recomendando a la Entidad tome la decisión de aprobar mediante resolución la modificación al proyecto que consiste en el deductivo de obra antes detallado.

4. Con Informe N° 041-2021-MPM-CH-ING-DALR-SO (15.11.2022) el Ing. Derby A. Lizano Ruiz-Supervisión de obra comunica que luego de verificar la documentación presentada por el Residente que realiza la labor de ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA. HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA, por lo que en atención a lo solicitado en la Carta Múltiple N° 00101-2021-UEPEI/MPM-CH procede a alcanzar el presupuesto deductivo de obra N° 02 por el monto de S/ 112,156.88 soles cuyo porcentaje de incidencia es de 6.97 %, recomendando continuar con el trámite administrativo para su aprobación del deductivo de obra N° 02 por el monto antes señalado.

5. Mediante Informe N° 001-2022-ARQ.JAOA-UEP/MPM-CH (07.01.2022) el Arq. Juan Alberth Ordinola Astudillo - Proyectista de la Unidad de Estudios y Proyectos, manifiesta lo siguiente:
   - Justificación: El Ing. Residente y Supervisor de obra, indican.- La no ejecución de partidas que corresponda a adoquines de concreto en estacionamientos, lo mismo ocurre con la partida de escalinatas en la calle los Geranios, Los Laureles, y prolongación María Parado de Bellido ya que los moradores de la zona se opusieron de manera tajante amenazando con paralizar la obra. Se deja constancia en el Asiento N°56 de Residencia y Asiento N° 57 del Supervisor de Obra.

   - Con asiento N° 56 del Residente de obra, informa al supervisor de obra respecto al **TÍTULO 02-04.03 PAVIMENTO ADOQUINES DE CONCRETO** (ESTACIONAMIENTO), correspondiente a la calle Miraflores y vía auxiliar María Parado de Bellido (entre calles los Rosales y los Jazmines) la no ejecución de partidas, debido a que los moradores de la zona se oponen a que dichas vias sean de adoquines exigiendo se reemplace por pavimento al igual que las diferentes calles intervenidas.

- Asimismo se informa al supervisor que el titulo 02.07.04-02 Escalinatas, que corresponde a las calles los Geranios, Los Laureles y prolongación María Parado de Bellido, no se ejecutará debido a que los moradores se oponen a que se ejecuten estas partidas por contar con vehículos y no podrán estacionar debido a las escalinatas, considerando la construcción solo de pavimento de concreto.

- Visto los antecedentes, documentos alcanzados por los responsables de obra (Ing. Residente y Supervisor) tales como informes y asientos de cuaderno de obra. **Ellos no presentan pruebas fehacientes de la oposición de población, tales como firmas, actas de compromiso, etc.**

- Cabe indicar que las partidas mencionadas en los asientos 56, y 57 del cuaderno de obra con fecha **02 de agosto del 2021**, del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA. HH NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPÒN-DEPARTAMENTO DE PIURA", estas han sido reemplazadas según su forma y función, y ejecutadas por otro tipo de material previa coordinación entre responsables de obra (Residente y Supervisor).

  Estos cambios corresponden por la oposición de lo población como se indica en el asiento N°56 del cuaderno de obra, en la que manifiesta que dichos moradores se oponían a la ejecución de dichas partidas como indica el expediente de obra inicial motivo por el cual se generaron cambios y/o modificaciones.

- Luego de revisar y comparar las partidas del expediente deductivo de obra N° 2 y las del expediente técnico inicial, dicha partida no ejecutada y/o remplazada corresponde a la calle Miraflores y via auxiliar María Parado de Bellido (entre calles los Rosales y los Jazmines), como también las calles los Geranios, Los Laureles y prolongación María Parado de Bellido.

  - COSTO DIRECTO DEL PROYECTO S/1 608, 050.33
  - COSTO DIRECTO DEDUCTIVO VINCULANTE S/112, 156.88
  - PORCENTAJE DE INCIDENCIA 6.97%

- Recomienda presentar documentación sustentaria por la no ejecución de las partidas tales como:

  - Cuadro de relación de pobladores y firmas de los mismos, anexando copia de DNI de los mismos.
  - Actas de compromiso acordadas en reuniones con la población.
  - Archivo fotográfico de sesiones con los involucrados.

6. Con Informe N° 009-2022-UEP/MPM-CH (07.01.2022) el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos ratifica lo señalado en el Informe N° 001-2022-ARQ.JAOA-UEP/MPM-CH (07.01.2022).

7. Mediante Informe n.° 1-2022-DMVP-RO-MPM-CH (13.01.2022) el Ing. David Manuel Vílchez Prieto – Ing. Residente, manifiesta que se adjunta los documentos solicitados en el Informe N° 009-2022-UEP/MPM-CH, incluyéndolos en el expediente técnico deductivo n.° 2 para su presentación, recomendando continuar con el trámite para los fines pertinentes. Conforme a ello, mediante Informe N° 0054-2022-UEPEI/MPMCH (14.01.2022) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión deriva a la Unidad de Estudios y Proyectos la subsanación advertida, asimismo dicha unidad orgánica solicita que se informe la designación del Arq. Juan Alberth Ordinola Astudillo, dado que el Proyectista es Constructora JAR E.R. así, con Proveído N° 007-2022-UEP/MPM-CH (24.01.2022) la Unidad de Estudios y Proyectos remite al Arq. Juan Alberth Ordinola Astudillo, su pronunciamiento sobre subsanación de observaciones del deductivo de obra N° 02 de la citada obra.

8. Con Informe N° 003-2022-ARQ.JAOA-UEP/MPM-CH (25.01.2022) el Arq. Juan Alberth Ordinola Astudillo - Proyectista de la Unidad de Estudios y Proyectos comunica que luego de revisar y comparar las partidas del expediente deductivo de obra N° 2 y las del expediente técnico inicial, dicha partida no ejecutadas y/o remplazadas corresponde a la calle Miraflores y via auxiliar María Parado de Bellido (entre calles los Rosales y los Jazmines), como también las calles los Geranios, Los Laureles y prolongación María Parado de Bellido, en tal sentido recomienda que se continúe con el trámite de aprobación del proyecto que consiste en el deductivo de obra N° 02:

COSTO DIRECTO DEL PROYECTO	S/1 608, 050.33
COSTO DIRECTO DEDUCTIVO VINCULANTE	**S/112, 156.88**
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	**6.97%**

9. Mediante Informe N° 0071-2022-UEP/MPM-CH (11.02.2022) el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos comunica que en el Ing. Residente y Supervisor en uno de los párrafos de los antecedentes del informe N° 159-2021 – DMVP-RO-MPM-CH e Informe N°041-2021-MPM-CH-ING-DALR-SO, indica: *"La no ejecución de partidas que corresponda a adoquines de concreto en estacionamientos, lo mismo ocurre con la partida de escalinatas en la calle los Geranios, Los Laureles, y prolongación María parado de Bellido ya que los moradores de la zona se opusieron de manera tajante amenazando con paralizar la obra. Se deja constancia en el Asiento N°56 de Residencia y Asiento N° 57 del Supervisor de Obra, además los profesionales responsables de obra alcanzan actas de compromiso con la población beneficiaria, registro fotográfico de reuniones, etc.* Asimismo, manifiesta que en referencia a lo solicitado por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión respecto a señalar la designación del Arq. Juan Alberth Ordinola Castillo para la revisión del expediente deductivo N° 02, debido a que el proyectista de la obra en mención es la CONSTRUCTORA JAR EIRL, representada por el Ing. Jhon William Alberca Ríos; respecto a ello, manifiesta que debido a que en el trámite anterior del deductivo de obra N° 01 aprobado con R.A N° 850-2021-MPM-CH-A (29.10.2021) se solicitó pronunciamiento al proyectista, Ing. Jhon William Alberca Ríos, con Carta N° 00127-2021-UEP/MPM-CH (07.09.2021) sin embargo, el proyectista respondió con Carta N° 037-2021/CONSTRUCTORA JAR (07.09.2021) que no le compete aprobar o emitir pronunciamiento alguno sobre el deductivo porque ha surgido de modificaciones autorizadas por la entidad; por tal razón, teniendo dicho antecedente la Unidad de Estudios y Proyectos traslada los actuados al Arq. Juan Alberth Ordinola Castillo, para que en su calidad de proyectista de la citada Unidad, realice la revisión y análisis del deductivo en mención. En tal sentido deriva el expediente precisando que luego de revisar y comparar las partidas del expediente deductivo de obra N° 2, y las del expediente técnico inicial, dicha partida no ejecutadas y/o remplazadas corresponde a la calle Miraflores y vía auxiliar María Parado de Bellido (entre calles los Rosales y los Jazmines), coomo también las calles los Geranios, Los Laureles y prolongación María Parado de Bellido, recomendando que el área correspondiente continúe con el trámite de aprobación del proyecto, que consiste en el **DEDUCTIVO DE OBRA N°2**, conforme a detalle:

COSTO DIRECTO DEL PROYECTO	S/1 608, 050.33
COSTO DIRECTO DEDUCTIVO VINCULANTE	**S/112, 156.88**
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	**6.97%**

10. Con Informe N° 00251-2022-UEPEI/MPM-CH (15.02.2022) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión comunica que el presente deductivo de obra N° 02, SE JUSTIFICA DEBIDO A LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS COMPROMETIDAS A COLOCACIÓN DE ADOQUINES DE CONCRETO EN ESTACIONAMIENTOS, AL IGUAL QUE LA PARTIDA DE ESCALINATAS en las calles los Geranios, Los Laureles y Prolongación María Parado de Bellido debido a que los moradores del AA.HH. Nuevo Amanecer se opusieron a su ejecución manifestando que un pavimento empleando adoquines, estos se remueven con facilidad. Asimismo, si se cuenta con escalinatas estas no permitirán el acceso de unidades móviles a sus viviendas, proponiendo el empleo de un pavimento de concreto, se sustenta con anotación en cuaderno de obra (asiento n° 56 y 57 de fecha 02.08.2021). El Residente de obra anexa actas de compromiso, sin embargo, se comprueba que consisten en acuerdos de obra independientes del presente trámite. Se comprueba que la supervisión con asiento N° 57 emite opinión favorable a la modificación del expediente técnico teniendo como justificación la oposición de los moradores, además el asiento N° 56 del residente de obra. Asimismo señala lo siguiente:

- En atención al Art. 205, inciso 205.1 del RLCE señala: Se presenta el siguiente cuadro:

	Monto del Contrato S/1,608,050.33					
R.A N° 850-2021-MPM-CH-A (29.10.2021)	La Prestación adicional de obra N° 01		La reducción (deductivo de obra N° 01)		Deductivo neto n° 01	
	No hay	0.00%	S/205,683.71	12.79%	-S/205,683.71	-12.79%
	La Prestación adicional de obra		La reducción (deductivo de obra N° 02)		Deductivo neto n° 02	
	No hay	0.00%	S/112,156.88	6.97%	-S/112,156.88	-6.97%
	0	0	S/317,840.59	19.76%	-S/317,840.59	-19.76%

- Se comprueba el deductivo de obra n° 02 NO supera el 15%. Teniendo en cuenta el deductivo N° 01 aprobado con R.A N° 850-2021-MPM-CH-A se obtiene que de igual forma **no supera el 15%.**
- En el presente trámite se solicita la certificación de crédito presupuestario.
- Para la contabilización de plazos, es necesario señalar que la obra culminó el 08 de setiembre del 2021, tal como lo señala la R.A N° 718-2021-MPM-CH-A (que aprueba el calendario de avance de obra actualizado), luego de culminada la obra, la UESPEI comprueba partidas del expediente técnico que no se han ejecutado y que es necesario deducir mediante acto resolutivo de tal manera de obtener la obra ejecutada al 100%, por consiguiente, pueda recepcionarse. Por tal razón con Carta Múltiple N° 0101-2021-UEPEI/MPM-CH de fecha 11.11.2021 se solicita presentar el deductivo de obra N° 02, por

consiguiente, el residente y supervisor de obra ya no anexan anotaciones de cuaderno de obra referente a la notificación de dicha carta y manifestación del deductivo debido a que la obra se encuentra culminada, sin embargo, si existen anotaciones con asiento N° 56 y 57 de fecha 02.08.2021, dentro del plazo contractual de obra. La supervisión con asiento N° 57 emite opinión favorable a la modificación del expediente técnico teniendo como justificación la oposición de los moradores, además el asiento N° 56 del residente de obra. Dicha modificación del expediente técnico conlleva al deductivo de obra (se incorporará LAMINA PGD-01: PLANTA GENERAL DE DEDUCTIVO ADOQUINADO – ESTACIONAMIENTO).

- Si bien es cierto la normativa señala que los plazos rigen a partir de la ratificación en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutarse una prestación adicional. El presente trámite es un deductivo de obra sin embargo se procura seguir el procedimiento de un adicional. Con fines de contabilización de plazos la UESPEI cree conveniente tomar como fecha de partida la notificación CARTA MULTIPLE N° 0101-2021-UEPEI/MPM-CH de fecha **11.11.2021** donde se solicita la presentación del deductivo de obra N° 02. Conclusión, esta unidad considera este acontecimiento el punto de partida para la contabilización de plazos el día **11.11.2021.**

Notificación sobre presentar expediente deductivo de obra n° 01, con CARTA MULTIPLE N° 0101-2021-UEPEI/MPM-CH (11.11.2021)	**11.11.2021**
Antecedentes de anotación cuaderno de obra sobre la necesidad de efectuar el deductivo de obra n° 02 **asiento n° 56 y 57** del Residente y Supervisor De Obra	**02.08.2021**
Residente presenta Expediente Técnico del deductivo de obra n° 02 a Supervisión INFORME N° 159-2021-DMVP-RO-MPM-CH	**15.11.2021**
Supervisor eleva a la entidad INFORME N° 041-2021-MPM-CH-ING-DALR-SO	**17.11.2021**
UESPEI A Unidad de Estudios y Proyectos PROVEIDO S/N	**17.11.2021**
Estudios y Proyectos al Proyectista de planta PROVEIDO S/N	**17.12.2021**
Observaciones a Exp. Deductivo N° 02 Proyectista a UEP INFORME N° 001-2022-ARQ.JAOA-UEP-MPM-CH (07.01.2022) UEP a UESPEI INFORME N° 009-2022-UEP/MPM-CH (07.01.2022)	**07.01.2022**
Uespei a Residente de Obra PROVEIDO S/N	**07.01.2022**
Subsanación de observaciones INFORME N° 01-2022-DMVP-RO-MPM-C	**13.01.2022**
Uespei a UEP INFORME N° 00054-2022-UEPEI/MPM-CH	**14.01.2022**
UEP a Proyectista PROVEIDO N° 0007-2022-UEP/MPM-CH	**24.01.2022**
Proyectista a UEP INFORME N° 003-2022-ARQ.JAOA-UEP-MPM-CH	**25.01.2022**
UEP a UESPEI INFORME N° 0071-2022-UEP/MPM-CH	**11.02.2022**

- Para la presentación del expediente deductivo de obra N° 02, del Residente al Supervisor de obra dentro de los 15 días que indica el reglamento (fecha límite es el 26.11.2021). Lo hace con fecha 15.11.2021. Se encuentra dentro del plazo.
- La supervisión eleva la entidad con INFORME N° 041-2021-MPM-CH-ING-DALR-SO de fecha 17.11.2021. Por tanto, desde el 15.11.2021 al 17.11.2021 existe 2 D.C. Esta dentro de los 10 días contados a partir de la presentación del expediente adicional por el contratista.
- Se cumple con los plazos establecidos en D.S N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30225 modificado por el D.S N° 168-2020-EF, en el articulo 205°.
- Se presenta las anotaciones en cuaderno de obra:

Asiento n° 56 (02.08.2021), el residente de obra señala:

"(...)
Se hace de conocimiento a la supervisión que respecto al título 02.04.03 Pavimento de adoquines de concreto (estacionamiento) que corresponde a calle Miraflores y vía auxiliar María Parado de Bellido (entre calles los Rosales y los Jazmines) no se ejecutara ninguna partida que agrupe aquella debido a que los moradores de la zona se oponen a que dichas vías sean de adoquín, ya que manifiestan que los adoquines se remueve con facilidad y exigen se remplace adoquines por pavimento de concreto, al igual que las diferentes calles intervenidas.
Así mismo, se informa al supervisor que el titulo 02.07.04.02 escalinatas que corresponde a las calles los Geranios, los Laureles y Prolongación María Parado de Bellido, no se ejecutara estas partidas ya que manifiestan poseer vehículos que no podrían estacionar debido a que las escalinatas impedirán

su estacionamiento, por lo que consideran la construcción de solo pavimento de concreto, al igual que en otras calles intervenidas, consideradas en el proyecto"

Asiento n° 57 (02.08.2021), el supervisor de obra señala:

"(...)
De acuerdo al asiento descrito anteriormente por residencia donde se indica la no ejecución de las partidas 02.04.03 pavimento de adoquines de concreto y 02.07.04.02 escalinatas se comunica a la residencia una opinión favorable para la modificación de estas partidas, debido a que los moradores de la zona se oponen a la ejecución de las mismas"

- La acción de efectuar el deductivo de obra n° 02, implica **Incorporar** la "LAMINA PGD-01: PLANTA GENERAL DE DEDUCTIVO ADOQUINADO – ESTACIONAMIENTO" en la cual se muestra la zona que no es posible ejecutar partidas del expediente técnico. En el presente trámite se solicita su aprobación.

- La UESPEI solicita aprobar mediante acto resolutivo de acuerdo al siguiente detalle:
  - La incorporación de la siguiente lámina del deductivo de obra N° 02 en la cual se muestra la zona que no es posible ejecutar partidas del expediente técnico **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"**

  - **INCORPORAR** LA LAMINA PGD-01: PLANTA GENERAL DE DEDUCTIVO ADOQUINADO – ESTACIONAMIENTO

  - **LA REDUCCIÓN (DEDUCTIVO DE OBRA N° 02)** por el monto de **S/ 112, 156.88** (Ciento doce mil ciento cincuenta y seis con 88/100) y cuyo porcentaje de incidencia es de **6.97%** respecto del monto contratado.

MONTO DEL CONTRATO	S/ 1,608,050.33
MONTO DEDUCTIVO DE OBRA N.°02	**S/ 112, 156.88**
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	**6.97%**

11. Mediante Informe N° 00155-2022-GDUTI/MPM-CH (17.02.2022) la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura solicita aprobar lo siguiente:
    - La incorporación de la siguiente lámina del deductivo de obra N° 02 en la cual se muestra la zona que no es posible ejecutar partidas del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"

    - INCORPORAR LA LÁMINA PGD-01: PLANTA GENERAL DE DEDUCTIVO ADOQUINADO – ESTACIONAMIENTO.

    - La reducción (Deductivo de obra N°02) por el monto de **S/112, 156.88 (CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 88/100)** y cuyo porcentaje de incidencia es de **6.97%** respecto del monto contratado.

MONTO DEL CONTRATO	S/ 1,608,050.33
MONTO DEDUCTIVO DE OBRA N°02	S/ 112,156.88
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	6.97%

12. Con Informe N° 00141-2022-GPPDI/MPM-CH (18.02.2022) la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo e Institucional, comunica que no corresponde emitir nota de certificación presupuestal, derivando el expediente para continuar con el trámite respectivo.

13. Mediante Informe N° 0083-2022-GAJ/MPM-CH (04.03.2022) la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve el expediente para conocimiento, evaluación y aclaraciones que correspondan, así como también se adjunte la documentación respectiva, de acuerdo a lo siguiente:
    - Se adjunte la documentación suscrita por los moradores (memorial, oficios, actas, informe, fotos, o cualquier otra evidencia) que acredite que no requieren que se ejecute la obra conforme al expediente aprobado primigeniamente, toda vez que según la documentación de la referencia se plantea la reducción de PAVIMENTO ADOQUINES DE CONCRETO (ESTACIONAMIENTO), correspondiente a la calle Miraflores y vía auxiliar María Parado de Bellido (entre calles los Rosales y los Jazmines) la no ejecución de partidas, debido a que los moradores de la zona se oponen a que dichas vías sean de adoquines exigiendo se

reemplace por pavimento al igual que las diferentes calles intervenidas; asimismo respecto a ESCALINATAS que corresponde a las calles los Geranios, los Laureles y prolongación María Parado de Bellido, no se ejecutará debido a que los moradores se oponen a que se ejecuten estas partidas por contar con vehículos y no podrán estacionar debido a las escalinatas, considerando la construcción solo de pavimento de concreto. Ello en atención a lo señalado en el asiento de cuaderno de obra N°56 de fecha 02.08.2021 del Residente de obra.

- Debo señalar que la copia del ACTA DE REUNIÓN DE ACUERDO de fecha 02 de junio de 2021 y fotografías es respecto a los servicios de agua y desagüe que no cuentan algunas viviendas y que no están contempladas dentro del proceso de ejecución de obra; asimismo el ACTA DE COMPROMISO de fecha 21 de julio de 2021 que se adjunta al expediente es en lo referente al puente rústico existente del AA. HH. Nuevo Amanecer; por lo que se infiere que no se habría adjuntado documentación respecto a la negativa de la población de ejecutar las partidas aprobadas en el expediente primigenio que se mencionan en asiento de cuaderno de obra N°56 de fecha 02.08.2021 del Residente de obra, y que es materia de la reducción (deductivo N° 02) que se tramita en el presente expediente.

- Se adjunte el documento del Ingeniero Proyectista del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA. HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"; en la cual emita pronunciamiento respecto de la reducción (**deductivo N° 02**) de la citada obra.

- Cabe indicar que el inciso 205.7 del Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF establece: "(...) **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, <u>la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente</u>"**, por tanto conforme a la naturaleza de las funciones de acuerdo a los documentos de gestión de la Entidad es la Unidad de Estudios y Proyectos quien emite opinión para la modificación del proyecto, de no contarse con el pronunciamiento o siendo negativo por parte del ingeniero proyectista; de lo que se advierte de la documentación del presente expediente no se habría requerido pronunciamiento a la Empresa Constructora JARA EILR en calidad de Proyecto del expediente técnico del citado proyecto; solamente se habría requerido para la reducción (deductivo N° 01).

- Dentro del Informe N° 0251-2022-UEPEI/MPM-CH (15.02.2022) se desprende que el presente deductivo no supera el 15 %, sin embargo realiza un cuadro en la cual menciona a los dos (02) deductivos que corresponden a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA. HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS- PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"; (uno aprobado con R.A. N° 850-2021-MPM-CH y el otro en trámite) que superan el 15 %, correspondiendo a un 19.76%.

Monto en soles S/1,608,050.13				
La Prestación adicional de obra N° 01 No hay	La reducción (deductivo de obra N° 01) S/205,683.71	12.79%	Deductivo neto n° 01 -S/205,683.71	-12.79%
La Prestación adicional de obra N° 02 No hay	La reducción (deductivo de obra N° 02) S/112,156.88	6.97%	Deductivo neto n° 02 -S/112,156.88	-6.97%
0	**S/317,840.59**	**19.76%**	**-S/317,840.59**	**-19.76%**

14. Mediante Informe N° 00425-2022-UEPEI/MPM-CH (04.04.2022) le Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, en atención al Informe N° 0083-2022-GAJ/MPM-CH (04.03.2022) señala lo siguiente:
    - **Respuesta apartado 1):** Tal como se mencionó en ítem "análisis" de Informe N° 00251 - 2022- UEPEI/MPM-CH de fecha 17.02.2022: "(...) El Residente de obra anexa actas de compromiso, sin embargo, se comprueba que consisten en acuerdos de obra independientes del presente trámite" Si bien es cierto el Proyectista de la Unidad de Estudios y Proyectos, Arq. Juan Alberth Ordinola Castillo en la primera observación que realiza en su Informe N° 001-2022-ARQ.JAOA-UEP-MPM-CH (07.01.2022), solicita actas de compromiso acordadas en reuniones con la población, sin embargo, el Residente de obra no anexó actas concernientes al deductivo de obra N° 02.En vista de ello, la UESPEI señala que efectivamente la población se opuso a la construcción de adoquines en la calle Miraflores y vía

auxiliar María Parado de Bellido, tal como demanda el expediente técnico primigenio, señala: ver figura N° 01.

Asimismo, muestra la figura N° 02 referente a las escalinatas en calles Los Geranios, Los Laureles y prolongación María Parado de Bellido tal como señalaba el expediente técnico.

La Residencia se basó en dicho antecedente de oposición de la población anotando en cuaderno de obra con asiento N° 56 de fecha 02.08.2021. Dicha ocurrencia se evidencia en las fotografías que adjunta a su informe.

En tal sentido, se da por levantada la observación del apartado1). Se anexa la documentación que evidencia que los moradores no requieren se ejecute la obra conforme al expediente técnico aprobado primigeniamente – según refiere-

- **Respuesta apartado 2):** Tal como se mencionó en ítem "análisis" de Informe N° 00251 - 2022- UEPEI/MPM-CH de fecha 17.02.2022: *"El Residente de obra anexa actas de compromiso, sin embargo, se comprueba que consisten en acuerdos de obra independientes del presente trámite"*. Si bien es cierto el proyectista de la Unidad de Estudios y Proyectos, Arq. Juan Alberth Ordinola Castillo en la primera observación que realiza en su Informe N° 001-2022-ARQ.JAOA-UEP-MPM-CH (07.01.2022), solicita actas de compromiso acordadas en reuniones con la población, sin embargo, el Residente de obra no anexo actas concernientes al deductivo de obra N° 02. Se sustenta en apartado N° 01 evidencias: foto N° 01, 02, 03 y 04 en la cual se evidencia que los moradores no requieren se ejecute la obra conforme al expediente técnico aprobado primigeniamente ocurrencia plasmada en cuaderno de obra - asiento N° 56 de fecha 02.08.2021. En tal sentido, se da por levantada la observación – apartado 2).

- **Respuesta del apartado 3):** La UESPEI con Informe N° 00054-2022-UEPEI/MPM-CH solicitó a la UEP emitir aclaración sobre criterio de designación del Arq. Juan Alberth Ordinola Castillo toda vez que no se aprecia documentación sobre acción tomada teniendo en cuenta que no existe pronunciamiento del proyectista, empresa Constructora JAR EIRL, representada por el Ing. Jhon William Alberca Ríos.

  Al respecto la UEP, justifica que debido a que en el trámite anterior del deductivo de obra N° 01 aprobado con R.A N° 850-2021-MPM-CH-A (29.10.2021), solicitó pronunciamiento al proyectista, Ing. Jhon William Alberca Ríos, con Carta N° 00127-2021-UEP/MPM-CH (07.09.2021) sin embargo, el proyectista con Carta N° 037-2021/CONSTRUCTORA JAR (07.09.2021) señala que no le compete aprobar o emitir pronunciamiento alguno sobre el deductivo porque ha surgido de modificaciones autorizadas por la entidad. Por tal razón, teniendo dicho antecedente la Unidad de Estudios y Proyectos traslada los actuados al proyectista de dicha Unidad, Arq. Juan Alberth Ordinola Castillo para su revisión y análisis del deductivo en mención.

  Por tanto, indicar que la UEP procedió a trasladar el deductivo de obra N° 02 al proyectista de la Unidad de Estudios y Proyectos, Arq. Juan Alberth Ordinola Castillo, debido a que empresa Constructora JAR EIRL, representada por el Ing. Jhon William Alberca Ríos para trámite de deductivo de obra N° 01 aprobado con R.A N° 850-2021-MPM-CH-A (29.10.2021) señaló que no le compete aprobar o emitir pronunciamiento alguno toda vez que la entidad ha efectuado las modificaciones al expediente técnico. La UESPEI manifiesta que si existe dicho antecedente lo más conveniente es que la UEP a través del proyectista de planta, Arq. Juan Alberth Ordinola Castillo efectué la revisión correspondiente tal como lo indica el artículo 205° del Reglamento de La Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF. En tal sentido, se da por levantada la observación - apartado 3).

- **Respuesta Apartado 4):** La UEP no solicitó pronunciamiento a la empresa Constructora JAR EIRL en calidad de proyectista referente al deductivo de obra N° 02, sin embargo, justifica las razones en base antecedente del deductivo de obra N° 01 en la cual el proyectista señaló que no le compete aprobar o emitir pronunciamiento alguno toda vez que la entidad ha efectuado las modificaciones al expediente técnico.

  En el presente caso, la supervisión con asiento N° 57 emite opinión favorable a la modificación del expediente técnico teniendo como justificación la oposición de los moradores, además el asiento N° 56 del residente de obra. Por tanto, si las modificaciones se han realizado vía cuaderno de obra que conlleva a modificación del expediente técnico (incorporación de LA LAMINA PGD-01: PLANTA GENERAL

DE DEDUCTIVO ADOQUINADO - ESTACIONAMIENTO del deductivo de obra Nº 02 en la cual se muestra la zona que no es posible ejecutar partidas del expediente técnico) y teniendo en cuenta el contexto y criterio del proyectista, este indicaría: ***"No le compete aprobar o emitir pronunciamiento alguno toda vez que la entidad ha efectuado las modificaciones al expediente técnico".*** Por tanto, lo más conveniente es que la UEP a través del proyectista de planta, Arq. Juan Alberth Ordinola Castillo efectúe la revisión correspondiente tal como lo indica el artículo 205° del Reglamento de La Ley de contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF. En tal sentido, se da por levantada la observación - apartado 4).

- **Respuesta Apartado 5):** El RLCE señala que los adicionales y restando deductivos vinculante de obra no excedan el 15 % del monto de contrato original tal como lo muestra el D.S N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30225 modificado por el D.S N° 168-2020-EF, en el artículo 205°: *Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*

  205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

  Sin embargo, en este caso es un deductivo de obra n° 02 que teniendo en cuenta el deductivo de obra n° 01, resulta un monto de - **S/ 317,840.59 soles** que representa el - **19.76 %** respecto del monto contractual, comprobándose en la recta numérica que señala en su informe. Vista la recta numérica se comprueba que -19.76 % < 15%, toda vez que 19.76 se encuentra en la zona negativa de la recta numérica, por tanto, no excede el 15 % que señala el reglamento.

- En tal sentido, luego de subsanar las observaciones se solicita continuar con la aprobación mediante acto resolutivo de lo siguiente:
  - La incorporación de la siguiente lámina del deductivo de obra N° 02 en la cual se muestra la zona que no es posible ejecutar partidas del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"
    - INCORPORAR LA LÁMINA PGD-01: PLANTA GENERAL DE DEDUCTIVO ADOQUINADO – ESTACIONAMIENTO.
  - La reducción (Deductivo de obra N°02) por el monto de **S/112, 156.88 (CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 88/100)** y cuyo porcentaje de incidencia es de **6.97%** respecto del monto contratado.

15. Que, para la ejecución de obras por administración directa, solamente se cuenta con la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG (18.07.1988), norma lacónica donde no contempla lo relacionado con las ampliaciones de ejecución de obra, ni presupuestos adicionales de obras, vacío legal que debe ser salvado mediante la aplicación de normas supletorias y en ese sentido, la primera disposición complementaria final[1] de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, las normas vigentes de contrataciones del estado son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten al ámbito de dicha ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que lo regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

16. Que, el Expediente Técnico de Obra, es el conjunto de documentos que comprende: ***memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados[2], presupuesto***

[1]**Primera.-** La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.
Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.
Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.
[2] De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (...) Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico **se interpreten en conjunto[3] y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.** (Opinión N° 080-2015/DTN).

17. Que, el artículo 34° referido a modificaciones al contrato prescribe de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado 34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En **este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar** y pagar directamente **la ejecución** de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento **(25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**; que para el presente caso se está tramitando una reducción de prestación por el monto de **S/112, 156.88 (CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 88/100)** y cuyo porcentaje de incidencia es de **6.97%** respecto del monto contratado. Asimismo se precisa que en el presente proyecto ya se ha tramitado un primer deductivo, siendo que en el presente expediente se está tramitando un segundo deductivo que corresponden a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA. HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS- PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"; (uno aprobado con R.A. N° 850-2021-MPM-CH y el otro en trámite):

Monto en soles S/1,608,050.13				
La Prestación adicional de obra N° 01	La reducción (deductivo de obra N° 01)		Deductivo neto n° 01	
No hay 0.00%	S/205,683.71	12.79%	-S/205,683.71	-12.79%
La Prestación adicional de obra N° 02	La reducción (deductivo de obra N° 02)		Deductivo neto n° 02	
No hay 0.00%	S/112,156.88	6.97%	-S/112,156.88	-6.97%
0	**S/317,840.59**	**19.76%**	**-S/317,840.59**	**-19.76%**

18. Que, el numeral 205.15 del Art. 205 del D.S. N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado reglamento señala que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

19. De ese modo, las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la "*invariabilidad del precio pactado*"[4], así como la "*invariabilidad de la obra*" en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados[5], de forma tal que, **sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra –*por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas*–, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o**

[3] De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.
[4] El criterio referido a la "*invariabilidad del precio pactado*" en contrataciones realizadas bajo el sistema a suma alzada ha sido desarrollado en diversas opiniones, como por ejemplo, las Opiniones N° 049-2018/DTN, N° 023-2018/DTN y N° 174-2017/DTN, entre otras.
[5] En opinión de Osvaldo Máximo Bezzi, la contratación a suma alzada o "*ajuste alzado consiste en la realización de una obra cuyo precio se fija en forma global. Sin duda ello exige que a esa invariabilidad del precio corresponda una invariabilidad de la obra*". BEZZI, Osvaldo Máximo. Op. Cit. Pág. 20.

monto contractual. En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o **reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –*como es el régimen de contrataciones del Estado*–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado[6]. (...) De acuerdo con todo lo expuesto, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, **salvo que**, en su oportunidad, la Entidad hubiera ejercido la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, y se hubiera verificado las condiciones previstas para ello, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes. (Opinión N° 115-2019/DTN).

20. Que, conforme al documentos de la vista se plantea la modificación del expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, en el extremo a **INCORPORAR** la siguiente láminas del deductivo N° 02: INCORPORAR LA LÁMINA PGD-01: PLANTA GENERAL DE DEDUCTIVO ADOQUINADO – ESTACIONAMIENTO, con su correspondiente aprobación de reducción (Deductivo de obra N° 02) por el monto de **S/112, 156.88 (CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 88/100)** y cuyo porcentaje de incidencia es de **6.97%** respecto del costo directo del expediente técnico aprobado con R.A. N° 268-2021-MPM-CH de fecha 15.04.2021, contando con la conformidad respectiva de parte del área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Supervisión de obra, Residente de obra, Ingeniero Proyectista asignado por la Unidad de Estudios y Proyectos, existiendo la necesidad de su aprobación del deductivo de obra N° 02 el mismos que **se justifica debido a la no ejecución de partidas comprometidas a colocación de adoquines de concreto en estacionamientos, al igual que la partida de escalinatas en las calles los Geranios, Los Laureles y Prolongación María Parado de Bellido** debido a que los moradores del AA.HH. Nuevo Amanecer se opusieron a su ejecución manifestando que un pavimento empleando adoquines, estos se remueven con facilidad. Asimismo, si se cuenta con escalinatas estas no permitirán el acceso de unidades móviles a sus viviendas, proponiendo el empleo de un pavimento de concreto, se sustenta con anotación en cuaderno de obra (asiento n° 56 y 57 de fecha 02.08.2021). Se indica que la supervisión con asiento N° 57 emite opinión favorable a la modificación del expediente técnico teniendo como justificación la oposición de los moradores, además el asiento N° 56 del residente de obra.

21. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de Chulucanas, por ello las opiniones del Supervisión de obra, Ingeniero Proyectista de la Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Estudios y Proyectos, área usuaria, Residente de obra, Supervisor de obra, en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la incorporación de la siguiente lámina del deductivo N° 02 INCORPORAR LA LÁMINA PGD-01: PLANTA GENERAL DE DEDUCTIVO ADOQUINADO – ESTACIONAMIENTO, con su correspondiente aprobación de reducción (Deductivo de obra N° 02) por el monto de **S/112, 156.88 (CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 88/100)** y cuyo porcentaje de incidencia es de **6.97%** respecto del costo directo del expediente técnico aprobado se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

22. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Residente de obra, Supervisor de obra y en los actores del proceso de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no seria

[6] DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que *"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional".* [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza:** *"La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello"* [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

23. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria corresponde emitir la resolución de aprobación de modificación del expediente técnico del proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, en el extremo a incorporar la siguiente láminas del deductivo N° 02: INCORPORAR LA LÁMINA PGD-01: PLANTA GENERAL DE DEDUCTIVO ADOQUINADO – ESTACIONAMIENTO, con su correspondiente aprobación de reducción (Deductivo de obra N° 02) por el monto de **S/112, 156.88 (CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 88/100)** y cuyo porcentaje de incidencia es de **6.97%** respecto del costo directo del expediente técnico aprobado; b) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite; c) Sin perjuicio de la aprobación de la incorporación de planos y aprobación del deductivo que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte afectada la Municipalidad por presuntos defectos y/o deficiencias en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente.

Que, estando a lo expuesto y a lo solicitado, y en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Señor Alcalde:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la INCORPORACIÓN de LA LAMINA PGD-01: PLANTA GENERAL DE DEDUCTIVO ADOQUINADO – ESTACIONAMIENTO, al proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **REDUCCIÓN DE PRESTACION (DEDUCTIVO DE OBRA N° 02)**, para la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto de **S/ 112, 156.88** (Ciento doce mil ciento cincuenta y seis con 88/100) y cuyo porcentaje de incidencia es de **6.97%** respecto del costo directo del expediente técnico aprobado, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Residente de obra y Supervisor de obra, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte afectada la Municipalidad por presuntos defectos y/o deficiencias en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. NUEVO AMANECER DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Procuraduría Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL